

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



**APRUEBA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS,
DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO
DEL TERRORISMO DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA CULTURA Y LAS ARTES.**

EXENTA

1195 30.06.2017

VALPARAÍSO,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; en el Oficio Circular N° 20, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene Orientaciones Generales para el Sector Público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la Ley N° 19.913; en el Oficio Circular N° 14, de 2016 del Ministerio de Hacienda, que contiene Propuesta de Modelo de Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Prevención del Terrorismo; las Resoluciones Exentas N° 610, N° 611 y N° 612, todas de 2017, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, como un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que por su parte, la Ley N° 19.913 establece en el inciso sexto de su artículo 3° que los servicios públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado –cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia– estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

Que a su vez, mediante Oficio Circular N° 20, de 2015, del Ministerio de Hacienda, se entregaron orientaciones generales al Sector Público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la citada Ley N° 19.913, con el objeto de implementar un Sistema Preventivo contra los Delitos Funcionarios, el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Que el Ministerio de Hacienda, a través del Oficio Circular N° 14, de 2016, envió a los distintos organismos públicos una propuesta de modelo de prevención, documento a partir del cual este Consejo elaboró el Manual del Sistema Institucional de Prevención del Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, en adelante "el Sistema de Prevención", el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 610 de 2017.

Que en virtud de lo anterior, a través de la Resolución Exenta N° 611, de 2017, el Consejo aprobó el Plan Anual de Trabajo para el año 2017 –en adelante "el Plan Anual"– con el objeto de potenciar las habilidades de los



funcionarios y funcionarias para la detección oportuna y eficiente de operaciones sospechosas que se produzcan en el ejercicio de su función.

Que a su vez el Consejo, para la operatividad del Sistema de Prevención, estableció el procedimiento de reportabilidad de operaciones sospechosas a fin que los funcionarios puedan alertar y prevenir la posible comisión de ilícitos asociados al lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 612, de 2017.

Que el precitado Plan Anual contempla el diseño, aprobación e implementación de una política de prevención de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, la cual debe estar aprobada al día 30 de junio de 2017.

Que por lo señalado en los considerandos precedentes, resulta imprescindible aprobar la Política Institucional de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, para lo cual es necesario dictar el presente acto administrativo. Por tanto,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase la Política Institucional de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, cuyo texto es el siguiente:

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

I. INTRODUCCIÓN

Con motivo de la promulgación de la Ley N° 20.818 que obliga a los órganos de la Administración del Estado a informar sobre operaciones sospechosas detectadas en el marco del desempeño de la función pública, y las recomendaciones específicas emanadas de la Unidad de Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda, mediante las Circulares N° 20 de 2015, y N°14 de 2016, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes ha iniciado la activación de una serie de medidas tendientes a prevenir la comisión de delitos dentro del Servicio, vinculados al lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.

Por lo anterior este Consejo aprobó, mediante la Resolución Exenta N° 610, de 2017, el Manual del Sistema Institucional de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.

El citado Sistema de Prevención establece directrices que reflejan la visión de la más alta autoridad del Servicio sobre lo que debe hacerse para prevenir y detectar operaciones sospechosas de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo e incorpora lineamientos iniciales y de base para ser formalizados e incorporados al quehacer cotidiano de la institución, tanto comunicacionalmente, como explícitamente a través de decisiones y medidas concretas.

De la mano del crecimiento y desarrollo institucional, los presentes lineamientos han sido ampliados y mejorados considerando procesos participativos con los/as funcionarios/as, a través del Comité de Riesgo Institucional.

Las Políticas de Prevención más adelante señaladas deben desarrollarse sobre la base de los principios de probidad y transparencia para el ejercicio de la función pública y respetar la legalidad vigente. En este sentido, se mantiene la clasificación de acuerdo al ámbito de la gestión al que buscan fortalecer.



II. MARCO LEGAL Y NORMATIVO

- Constitución Política de la República.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante "LOCGBAE"), especialmente lo dispuesto en su Título III "De la probidad administrativa".
- Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- Ley N°19.913 que Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- Ley N° 20.818 que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos.
- Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, que regula la transparencia de la función pública y el acceso a la información.
- Ley N° 20.730 que Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.
- Circular N°20, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que entrega orientaciones generales para el sector público en relación a inciso sexto, del artículo 3° de la Ley N°19.913.
- Circular N°14, de 2016, del Ministerio de Hacienda, que acompaña propuesta de modelo de Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Prevención del Terrorismo Artículo 3° de la Ley N°19.913.
- Agenda Presidencial para la Transparencia y la Probidad en los Negocios y la Política, de 2015.
- Manual del Sistema Institucional de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución Exenta N° 610, de 2017, del Consejo, o aquella que la modifique o reemplace.
- Plan Anual de Trabajo del Sistema Institucional de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios, Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución Exenta N° 611, de 2017, del Consejo, o aquella que la modifique o reemplace.
- Procedimiento de Reportabilidad de Operaciones Sospechosas, aprobado Resolución Exenta N° 612, de 2017, del Consejo, o aquella que la modifique o reemplace.

III. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

1. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN VINCULADAS AL PERSONAL DEL SERVICIO

Las directrices de prevención vinculadas al Personal, buscan fortalecer los ámbitos de la gestión que pudieran favorecer prácticas reñidas con la legalidad, la ética y la probidad.

1.1.- Vinculadas a la contratación de personas

- a.- Utilizar, para la contratación de personal, procesos de reclutamiento que cumplan con criterios de objetividad y transparencia.
- b.- Prohibir la contratación de personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- c.- Realizar contratación de asesorías solo en casos excepcionales y debidamente fundamentados por su carácter técnico y experticia.

1.2.- Vinculadas a compromiso con Código de Ética

- a.- Difundir el Código de Ética a todo el personal del Servicio.
- b.- Incorporar el Código de Ética a los programas de inducción de nuevo personal.
- c.- Fomentar el compromiso de todo el personal del Servicio a respetar el Código de Ética Institucional.



1.3.- Vinculadas al conocimiento del Sistema de Prevención

- a.- Realizar inducción al Sistema de Prevención para todo el personal del Servicio.
- b.- Ejecutar acciones de capacitación cada año para todo el personal del Servicio, a fin de profundizar y/o actualizar conocimientos en torno al Sistema de Prevención.

1.4.- Vinculadas al ciclo de vida funcionaria

- a.- Contar con una política de remuneraciones, para evitar la asignación de grados, salarios y honorarios de manera discrecional.
- b.- Respetar permanencia en lugar de trabajo y cumplimiento de jornada.
- c.- Usar los recursos públicos exclusivamente para la gestión institucional.

2.- POLÍTICAS RESPECTO A RELACIÓN CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

Las directrices de prevención vinculadas a la relación con los proveedores de bienes y servicios, buscan fortalecer la gestión previniendo prácticas reñidas con la legalidad en los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios.

2.1.- Previa a la adquisición de bienes o contratación de servicios

- a.- Cumplir con la prohibición del personal del Servicio de contactarse con proveedores de bienes y servicios fuera de los casos permitidos por la normativa de compras públicas.
- b.- Cumplir con la prohibición de entregar información privilegiada a proveedores.
- c.- Cumplir con la prohibición estricta de solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza de parte de proveedores de bienes y servicios o de terceros en general, con la sola excepción aquellos casos autorizados en el numeral 5 del artículo 62 de la LOCBGAE.
- d.- Cumplir con apego estricto la Ley N° 20.730 (o "Ley de lobby") por parte de todo el personal del Servicio que tenga la calidad de sujeto pasivo según lo dispuesto en la Ley de lobby, en su reglamento y en las resoluciones del Consejo que fijan la nómina de sujetos pasivos de lobby de este Servicio.
- e.- Atenerse de manera estricta a los precios de mercado para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

2.2.- Procesos de adquisición de bienes o contratación de Servicios

- a.- Realización de las modificaciones estrictamente necesarias al Plan Anual de Adquisiciones y previa autorización y fundamentación.
- b.- Cumplir con la prohibición de adjudicar compra de bienes y/o contrataciones de servicios a proveedores que no cumplan con los requisitos establecidos en bases.
- c.- Cumplir con la prohibición de manipular las evaluaciones de ofertas para beneficiar a un proveedor por sobre otro, para beneficio propio y/o de terceros.
- d.- Cumplir con la prohibición de recepcionar conforme un bien o servicio que no se ha recibido o realizado.

3.- POLÍTICAS RESPECTO A BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS Y RECEPTORES DE FONDOS PÚBLICOS.

Las directrices de prevención vinculadas a beneficiarios de Programas, receptores de fondos públicos por la vía de la concursabilidad o bien, de personas naturales y jurídicas que reciban recursos del Estado a través del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes buscan fortalecer los ámbitos de la gestión que pudieran favorecer prácticas reñidas con la legalidad, la ética y la probidad y el uso ilícito de recursos públicos.

3.1.- Concursabilidad y supervisión de proyectos

- a.- Cumplir con la prohibición absoluta de entregar información sobre el estado de un proyecto en el proceso de evaluación.
- b.- Guardar reserva respecto de aquellas materias a las que tengan acceso en razón de su cargo y que no hayan sido divulgadas oficialmente por el Consejo.



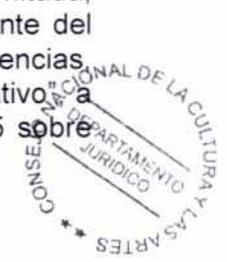
- c.- Cumplir con estricto apego las incompatibilidades que se señalan en las bases de convocatorias públicas para las autoridades y trabajadores del Consejo, incluidos sus familiares, en los casos que así se establezca.
- d.- Velar y asegurar el correcto proceso de ejecución, control y supervisión de proyectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sustitúyase íntegramente lo dispuesto en el numeral 7. del Manual del Sistema Institucional de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, por el texto que se aprueba en el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptense, por la jefatura del Departamento de Planificación y Presupuesto las medidas administrativas necesarias para difundir la Política Institucional de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

ARTÍCULO CUARTO: Agréguese, por la Sección Secretaría Documental, una copia de este acto administrativo al expediente de la Resolución Exenta N° 610, de 2017, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por el Departamento Jurídico, en la categoría "Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas" de la sección "Marco Normativo" a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



ANÓTESE



ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



OCL/PCA
Resol. N° 06/565
Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente
- Subdirección Nacional
- Unidad de Auditoría Interna
- Departamento Fomento de la Cultura y las Artes
- Departamento Ciudadanía Cultural
- Departamento Educación y Formación en Artes y Cultura
- Departamento Pueblos Originarios
- Departamento Patrimonio Cultural
- Departamento Planificación y Presupuesto
- Departamento Administración y Finanzas
- Departamento Gestión y Desarrollo de las Personas
- Departamento Jurídico
- Unidad de Transparencia y Probidad
- Departamento de Estudios
- Direcciones Regionales